



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00135-00
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	JUAN DAVID REYES RODRÍGUEZ representado por su progenitora MARÍA ASCENSIÓN REYES RODRÍGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE AURELIANO PINILLA PULIDO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 2º, 28 numeral 1º, 386 del C.G.P en concordancia con la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por el menor Juan David Reyes Rodríguez representado por su progenitora María Ascensión Reyes Rodríguez en contra de Yenny Carolina Pinilla Rodríguez, Jhon Nicolas Pinilla Caño, en su calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del causante Aureliano Pinilla Pulido (+).

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 386 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte DEMANDADA, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con VEINTE (20) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P. emplácese a los herederos indeterminados del causante Aureliano Pinilla Pulido (+); para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez trabada la litis y vencidos los términos para contestar la demanda, se procederá a decidir sobre la prueba de ADN.

SEXTO: Respecto de la solicitud de medida cautelar, este despacho judicial ordena por secretaria expida certificación respecto de la existencia y estado actual del proceso, a fin de que la parte interesada realice las actuaciones respectivas ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. Maria Alejandra Somoyar Duarte en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Carlos José Sandoval Peñalosa como apoderado sustituto de la dra. Maria Alejandra Somoyar Duarte, en los terminos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ